



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/0150/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de septiembre del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
23 SEP 2025
11:45 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVII recorriéndose la subsecuente del Artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dé cuenta al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas atenciones al presente y me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
23 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
C.G.R. Expediente



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre del año 2025.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCION XXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46-D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello, en lo siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCION XXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46-D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El problema del abandono, la situación de calle, la reproducción no planificada y otros tipos de maltrato y crueldad animal en perros en el Estado, son una problemática de los animales en situación de calle, lo que es un tema recurrente y con aumento en las cifras de mascotas abandonadas, pues según lo reportado por organizaciones se menciona una cifra de 1,325,421 mascotas abandonadas en Oaxaca, que se basa en un cálculo y no es una estadística oficial del INEGI.

El Estado mexicano solo ha reglamentado de manera genérica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde estableció que queda prohibido el maltrato a los animales y mandata que se debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

A nivel nacional no se cuenta con una ley general que establezca la protección, bienestar, cuidado, respeto, trato digno y preservación de los animales, solo el 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales ***relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional.*** En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas. La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas".

Posteriormente el día 19 de enero del 2018, se adicionó en dicha Ley, el artículo 87 BIS 2, en donde se plasmó la obligación para el Gobierno Federal, ***las entidades federativas, los Municipios*** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Bajo este contexto, también corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Una vez analizada las atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad citadas en el Artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectó que no existe ninguna disposición que regule formular y conducir la política pública en materia de protección y bienestar de los animales en el Estado, así como promover la coordinación con el Gobierno Federal y Municipal para establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado; toda vez que dicha Secretaría es la encargada formular y conducir el manejo y la solución de los problemas asociados animales con interacción negativa con el ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento sádico o zoofilico, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, vinculando acciones con diversas entidades y dependencias sobre dichos actos.

III. Argumentos que la sustentan.

El artículo 4º, Sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita que queda prohibido el maltrato a los animales y mandata que el estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Asimismo, el Congreso tiene la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su apartado A del artículo 12, reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno, pues, dice que: En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

En consecuencia, la ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Local, dará la plena validez de sus actos de las autoridades.

"Artículo 2.- ...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

En razón de lo anteriormente expuesto, atender el bienestar animal, citado en la Constitución General de la República y la Constitución local, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura de cuidado a los animales. Por ello, es importante que se le otorguen atribuciones suficientes a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, para que implemente acciones para que promuevan la cultura de bienestar animal y se realicen campañas para el rescate y promuevan la adopción de los mismos, pues con ello, se evitara el maltrato animal y crueldad con que son tratados, también se cuidara el medio ambiente toda vez que están expuestos a plagas y riesgos sanitarios y se busque quienes les puedan dar albergue y resguardo cuando hayan sido abandonados en las calles.

La adición que propongo se sustenta en los siguientes argumentos:

IV. Fundamento legal.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en el artículo 4º, Sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A del artículo 12; tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 79 fracción VIII, 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCION XXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46-D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende adicionar una fracción XXVII recorriéndose la subsecuente del Artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos anteriores se presenta una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.			
TEXTO NORMATIVO ACTUAL		TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:	



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 46-D.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVI ...

XXVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 46-D.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVI ...

XXVII. Formular y conducir la política pública en materia de protección y bienestar de los animales en el Estado, así como promover la coordinación con el Gobierno Federal y Municipal para establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado.

XXVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XXVII recorriéndose la subsecuente del Artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46-D ...

I.- a la XXVI.- ...

XXVII. Formular y conducir la política pública en materia de protección y bienestar de los animales en el Estado, así como promover la coordinación con el Gobierno Federal y Municipal para establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado.

XXVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRÁNSITORIOS:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Septiembre del 2025.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC
DISTRITO 2